



Miraflores, 30 de abril de 2025

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
Presente.-

Atención: Registro Público del Mercado de Valores

Ref.: Hecho de Importancia  
Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01

De nuestra consideración:

Con fecha 30 de abril de 2025, en uso de las atribuciones y de las facultades delegadas por la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Alicorp S.A.A. (la "Sociedad"), de fecha 27 de marzo de 2025, el Directorio de la sociedad aprobó por unanimidad lo siguiente:

- (a) **Que, la Sociedad emita instrumentos representativos de deuda hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 500'000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, bajo la Regla 144A y la Regulation S de la U.S. Securities Act de 1993, a ser colocados mediante oferta pública u oferta privada en el mercado local o internacional, a un plazo de hasta siete (7) años (la "Nueva Emisión de Bonos").**

Dentro del contexto de esta nueva emisión, el Directorio aprobó adicionalmente lo siguiente:

- (i) Ratificar todos los actos, contratos, negociaciones y documentos que se hubiesen realizado o celebrado con anterioridad a la presente sesión y que tengan como finalidad llevar a cabo y/o viabilizar, o se encuentren relacionados con, la Nueva Emisión de Bonos.
- (ii) Listar los Nuevos Bonos en: (i) la *Luxembourg Stock Exchange* y ser negociados en el *Euro MTF Market*; o (ii) cualquier otra bolsa de valores extranjera que sea determinada. Para tales efectos, suscribir todo tipo de contratos, solicitudes y declaraciones a efectos de realizar dicho listado o, de ser el caso, de listar los Nuevos Bonos en cualquier otro mecanismo centralizado de negociación que se estime conveniente.
- (iii) Negociar, acordar, suscribir y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones de todos los acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos, pudiendo determinar y acordar con los estructuradores (*joint lead arrangers*), *global coordinators*, suscriptores (*bookrunners*), compradores iniciales (*initial purchasers*), *underwriters* o agentes



colocadores (*placement agents*), *trustees*, *listing agents*, empresas de auditoría, asesores legal, contables y/o tributarios, el agente procesal (*process agent*), empresas clasificadoras de riesgo y cualquier otro agente o tercero que intervenga en cualquiera de las operaciones que formen parte de la Nueva Emisión de Bonos, según corresponda, así como acordar, perfeccionar, detallar o modificar, de ser el caso, todos y cada uno de los términos y condiciones de la Nueva Emisión de Bonos, tales como su forma, monto, plazo de amortización, tasa de interés y período de pago de intereses, lugar de pago del principal e intereses, la fecha de cierre, la fecha de desembolso, las condiciones de prepago, el número de emisiones y/o series, su denominación, el valor nominal de las emisiones y/o series, la oportunidad y precio de colocación de cada una de las emisiones y sus respectivas series, de ser el caso, las opciones de rescate, de ser el caso, la forma de representación de los valores, la modalidad de colocación, la inscripción de los instrumentos en un mecanismo de negociación y el sometimiento a las normas y disposiciones del mismo, de ser el caso, el registro de la emisión ante entidades públicas y/o privadas, locales o extranjeras, la selección de cualquier entidad que deba ser designada para llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos.

- (iv) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la sociedad, en general todo tipo de documentos (incluyendo pero sin limitarse a la modificación de documentos ya suscritos por la Sociedad en el marco de la Nueva Emisión de Bonos), contratos, acuerdos, actos, certificados, formularios, declaraciones, solicitudes y demás documentos públicos o privados, así como determinar y modificar los términos y condiciones de los mismos, que resulten necesarios o convenientes ante cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo, sin limitarse a, la negociación, preparación, suscripción y presentación de: (i) prospectos informativos (*offering memorandums*); (ii) contratos de compraventa (*purchase agreement*); (iii) contratos de emisión (*indenture*) y/o contratos complementarios de emisión (*supplemental indenture*); (iv) contratos de colocación; (v) contratos que se celebren con los bancos, instituciones de compensación y liquidación de valores, entidades depositarias de valores, custodios y las entidades internacionales que se requieran para el registro y/o negociación de los Nuevos Bonos; (vi) contratos que se celebren con las empresas clasificadoras de riesgo; (vii) contratos que se celebren con agentes de intermediación; (viii) contratos de cobertura, *hedges* o *swaps*, a fin de cubrir los riesgos asociados a la Nueva Emisión de Bonos; (ix) *Pricing Term Sheets*; y, (x) cualquier comunicado de prensa (*press release*) que sea necesario emitir con ocasión de la Nueva Emisión de Bonos; así como cualquier otro acuerdo, documento, contrato, declaración -jurada o simple-, certificación, informe y, en general, cualquier acto o documento que resulte necesario o conveniente para llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos, dejándose constancia que lo anterior incluye la determinación de todos los términos y condiciones de dichos documentos y contratos, inclusive la ley aplicable y el procedimiento de resolución de conflictos (arbitrajes, cortes nacionales o extranjeras), así como el llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos -público y/o privados- y contratos que se establezcan en dichos documentos.



- (v) Adoptar todos y cada uno de los acuerdos que resulten necesarios y/o convenientes a efectos de llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos, así como negociar, acordar y establecer todos y cada uno de sus términos y condiciones, perfeccionar, detallar, modificar o aclarar, de ser el caso, todos y cada uno de los términos y condiciones de la Nueva Emisión de Bonos.
- (vi) Someter a la Sociedad a las leyes peruanas, a las leyes federales de los Estados Unidos de América y/o a las leyes de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, incluyendo, pero sin limitarse, a las leyes del estado de Nueva York, la competencia de las autoridades administrativas peruanas y/o extranjeras, la competencia y jurisdicción de las autoridades judiciales peruanas y/o extranjeras, la competencia de árbitros o tribunales arbitrales nacionales o internacionales, así como a la competencia de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera que resulte necesaria o conveniente para que la Sociedad lleve a cabo la Nueva Emisión de Bonos.
- (vii) Realizar cualquier acto que pudiera resultar necesario en relación con la participación de la sociedad en la Nueva Emisión de Bonos, incluyendo aquellos actos conexos o complementarios a aquellos expresamente aprobados y autorizados en la presente sesión.
- (viii) Cuando corresponda, llevar a cabo todos los procedimientos, procesos, presentar solicitudes e iniciar y/o llevar a cabo el seguimiento de trámites, así como suscribir toda clase de documentación relacionada a la Nueva Emisión de Bonos ante cualquier registro y/o entidad pública o privada establecida en la República del Perú y/o en el extranjero, incluyendo, pero sin limitarse a, la Securities Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América (la "SEC"), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (la "SBS"), la SMV o cualquier otra entidad relevante de la República del Perú o de los Estados Unidos de América, así como la facultad de suscribir contratos de servicios, anexos y documentos necesarios o convenientes con las entidades antes indicadas u otras instituciones de compensación y liquidación de valores y, a su vez, la facultad de designar apoderados ante cualquiera de dichas entidades públicas y/o privadas para realizar cualquier trámite o procedimiento y suscribir cualquier notificación, documento, certificación, solicitud o requerimiento ante dichas entidades. Se establece que la enumeración antes consignada no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo, por cuanto es voluntad de la Sociedad que se goce de las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos ante cualquier tipo de entidad pública o privada ante la cual se requiera iniciar o seguir algún trámite o procedimiento. Asimismo, se podrán presentar aclaraciones, interponer o solicitar excepciones, subsanar observaciones, formular consultas, presentar desistimientos, solicitudes, reclamaciones, recursos de reconsideración, apelación, queja y todo tipo de recursos en general, con la finalidad de llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos, así como desistirse de ellos.



- (ix) Celebrar actos consigo mismo en el contexto del ejercicio de cualquiera de las facultades aquí otorgadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Código Civil de la República del Perú.
  - (x) Aprobar que se efectúen todos los pagos convenientes o necesarios para llevar a cabo las acciones mencionadas en los literales anteriores y, por ende, los gastos en los que la Sociedad deba incurrir a efectos de llevar a cabo la Nueva Emisión de Bonos e implementar los acuerdos contemplados en la presente acta en relación con la misma.
- (b) **Que, la Sociedad realice la recompra de las notas (*notes*) denominadas “6.875% Senior Notes due 2027” (emitidos por la Sociedad bajo la Regla 144A y la Regulación S del *U.S. Securities Act of 1933* (los “Bonos Existentes”)(la “Recompra de los Bonos Existentes”), a través de una oferta de recompra (*tender offer*) (la “Oferta de Recompra”) y/o (ii) el ejercicio del derecho de redención anticipada (*optional redemption*) o la descarga (*discharge*) de todos o parte de los Bonos Existentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos de los Bonos Existentes (la “Cancelación Anticipada de los Bonos Existentes”)**

Dentro del contexto de la Oferta de Recompra y/o Cancelación Anticipada de los Bonos Existentes, el Directorio también acordó lo siguiente:

- (i) Ratificar todos los actos, contratos, negociaciones y documentos que se hubiesen realizado o celebrado con anterioridad a esta fecha y que tengan como finalidad llevar a cabo y/o viabilizar, o se encuentren relacionados con, la Recompra de Bonos Existentes.
- (ii) Deslistar los Bonos Existentes del *Euro MTF Market* de la *Luxembourg Stock Exchange* y del segmento del Mercado de Inversionistas Institucionales de la SMV. Para tales efectos, suscribir todo tipo de contratos, solicitudes y declaraciones a efectos de realizar los referidos deslistados.
- (iii) Negociar, acordar, suscribir y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones de todos los acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la Recompra de Bonos Existentes, pudiendo determinar y acordar con los *dealer managers, trustees, listing agents, solicitation agents, calculation agents, tender agent, information agents*, asesores legal, y cualquier otro agente o tercero que intervenga en cualquiera de las operaciones que formen parte de la Recompra de Bonos Existentes, según corresponda, y la selección de cualquier entidad que deba ser designada para llevar a cabo la Recompra de los Bonos Existentes.
- (iv) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la Sociedad, en general todo tipo de documentos (incluyendo pero sin limitarse a la modificación de documentos ya suscritos por la Sociedad), contratos, acuerdos, actos, certificados, formularios, declaraciones, solicitudes y demás documentos públicos o privados, así como



determinar y modificar los términos y condiciones de los mismos, que resulten necesarios o convenientes ante cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo, sin limitarse a, la negociación, preparación, suscripción y presentación de: (i) *dealer manager agreements*; (ii) *offer to purchase*; (iii) *tender and consent solicitation statement*; (iv) contratos que se celebren con los estructuradores, *dealer managers*, instituciones de compensación y liquidación de valores, entidades depositarias de valores, custodios y las entidades locales e internacionales que se requieran para el deslistado de los Bonos Existentes del *Euro MTF Market* de la *Luxembourg Stock Exchange* y del segmento del Mercado de Inversionistas Institucionales de la SMV; y, (v) cualquier comunicado de prensa (*press release*) que sea necesario emitir con ocasión de la Recompra de Bonos Existentes; así como cualquier otro acuerdo, documento, contrato, declaración -jurada o simple-, certificación, informe y, en general, cualquier acto o documento que resulte necesario o conveniente para llevar a cabo la Recompra de Bonos Existentes, dejándose constancia que lo anterior incluye la determinación de todos los términos y condiciones de dichos documentos y contratos, inclusive la ley aplicable y el procedimiento de resolución de conflictos (arbitrajes, cortes nacionales o extranjeras), así como el llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos -público y/o privados- y contratos que se establezcan en dichos documentos.

- (v) Adoptar todos y cada uno de los acuerdos que resulten necesarios y/o convenientes a efectos de llevar a cabo la Recompra de los Bonos Existentes, así como negociar, acordar y establecer todos y cada uno de sus términos y condiciones, perfeccionar, detallar, modificar o aclarar, de ser el caso, todos y cada uno de los términos y condiciones de la Recompra de los Bonos Existentes.
- (vi) Someter a la Sociedad a las leyes peruanas, a las leyes federales de los Estados Unidos de América y/o a las leyes de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, incluyendo, pero sin limitarse, a las leyes del estado de Nueva York, la competencia de las autoridades administrativas peruanas y/o extranjeras, la competencia y jurisdicción de las autoridades judiciales peruanas y/o extranjeras, la competencia de árbitros o tribunales arbitrales nacionales o internacionales, así como a la competencia de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera que resulte necesaria o conveniente para que la Sociedad lleve a cabo la Recompra de los Bonos Existentes.
- (vii) Realizar cualquier acto que pudiera resultar necesario en relación con la participación de la Sociedad en la Recompra de Bonos Existentes, incluyendo aquellos actos conexos o complementarios a aquellos expresamente aprobados y autorizados en la presente sesión.
- (viii) Cuando corresponda, llevar a cabo todos los procedimientos, procesos, presentar solicitudes e iniciar y/o llevar a cabo el seguimiento de trámites, así como suscribir toda clase de documentación relacionada a la Recompra de Bonos Existentes ante cualquier registro y/o entidad pública o privada

establecida en la República del Perú y/o en el extranjero, incluyendo, pero sin limitarse a, la SEC, la SBS, la SMV o cualquier otra entidad relevante de la República del Perú o de los Estados Unidos de América y, a su vez, la facultad de designar apoderados ante cualquiera de dichas entidades públicas y/o privadas para realizar cualquier trámite o procedimiento y suscribir cualquier notificación, documento, certificación, solicitud o requerimiento ante dichas entidades. Se establece que la enumeración antes consignada no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo, por cuanto es voluntad de la Sociedad que se goce de las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la Recompra de Bonos Existentes ante cualquier tipo de entidad pública o privada ante la cual se requiera iniciar o seguir algún trámite o procedimiento. Asimismo, se podrán presentar aclaraciones, interponer o solicitar excepciones, subsanar observaciones, formular consultas, presentar desistimientos, solicitudes, reclamaciones, recursos de reconsideración, apelación, queja y todo tipo de recursos en general, con la finalidad de llevar a cabo la Recompra de los Bonos Existentes, así como desistirse de ellos.

- (ix) Celebrar actos consigo mismo en el contexto del ejercicio de cualquiera de las facultades aquí otorgadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Código Civil de la República del Perú.
  - (x) Aprobar que se efectúen todos los pagos convenientes o necesarios para llevar a cabo las acciones mencionadas en los literales anteriores y, por ende, los gastos en los que la Sociedad deba incurrir a efectos de llevar a cabo la Recompra de los Bonos Existentes e implementar los acuerdos contemplados en la presente acta en relación con la misma.
  - (xi) Delegar en la Gerencia General la facultad de determinar cualquier término y/o condición de la Oferta de Recompra y/o de la Cancelación Anticipada de los Bonos Existentes que no haya sido determinada en la presente sesión, incluyendo la oportunidad en que se vayan a realizar.
- (c) **Asimismo, el Directorio de la sociedad también acordó por unanimidad designar, como apoderados a los señores Alvaro Correa Malachowski, identificado con DNI N° 10225819, Luis Alberto Banchemo Picasso, identificado con DNI N° 42032992, Jaime Manuel Paredes Tumba, identificado con DNI N° 09313858, y Julio Ernesto Carrasco Carrasco, identificado con DNI N° 07268989, otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que, actuando cualesquiera de ellos ya sea en forma individual, o de manera conjunta dos de ellos, suscriban, celebren, realicen y adopten todos los documentos públicos y/o privados, contratos y actos necesarios o convenientes para implementar, formalizar y ejecutar tales acuerdos y realicen todos los trámites, gestiones, representaciones y negociaciones necesarias y/o convenientes para implementar los acuerdos antes indicados, así como la oportunidad en que los referidos actos y/o contratos serán realizados y/o suscritos.**

Respecto de dichos poderes el Directorio deja constancia de lo siguiente:



- (i) La voluntad del Directorio es que los apoderados cuenten con las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para la implementación y ejecución de los acuerdos antes indicados.
- (ii) Los señores directores acordaron también por unanimidad que, para el ejercicio de las facultades antes referidas, los Apoderados gozan de las facultades generales y especiales de representación en materia administrativa a las que hace referencia la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según ha sido modificada.

Esta comunicación se formula como Hecho de Importancia de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

Atentamente,

Jaime Manuel Paredes Tumba  
Representante Bursátil

[alicorp.com.pe](http://alicorp.com.pe)  
[jparedes@alicorp.com.pe](mailto:jparedes@alicorp.com.pe)

Av. 28 de julio 1150, piso 9,  
Miraflores, Lima.

Tel. (01) 3150800  
(01) 7089300

